

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 136

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Mal Rojo, en el término municipal de Paredes de Nava, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 12 de Noviembre de 1955.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 14 de Diciembre de 1955.

El Gobernador Civil.

3668 **Jesús López Cancio**

Ministerios de Obras Públicas y de Industria

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 10 de Noviembre de 1955 por la que se concede un plazo de tres meses para que los propietarios de vehículos de dos o tres ruedas dotados de motor con cilindrada superior a 50 c. c. los matriculen y se prevean del permiso de conducción. (Boletín Oficial del Estado, número 337, de 3 de Diciembre de 1955).

Ilmos. Sres.: Como consecuencia del Decreto fecha 21 de Octubre del año actual de la Presidencia del Gobierno, modificativo de los artículos 89 y 132 del Código de la Circulación vigente, deberán ser matriculadas todas las motocicletas y en general los vehículos de dos o tres ruedas dotados de un motor auxiliar o permanente cuya cilindrada sea superior a 50 cm.³, conforme al trámite dispuesto en el capítulo V del Código, debiendo asimismo ir provistos sus conductores del permiso de conducción correspondiente.

Con el fin de que los propietarios de aquellos vehículos de la

naturaleza indicada que hasta el momento han venido circulando sin el requisito de su matrícula puedan proceder a ésta y de que aquellos conductores que necesiten proveerse del permiso de conducción lo realicen en un período de tiempo prudencial, compatible con la obligatoriedad a que la nueva legislación da lugar, los Ministerios de Obras Públicas e Industria han resuelto:

Primero.—Se concede un plazo de tres meses para que los propietarios de los vehículos de dos o tres ruedas dotados de un motor auxiliar o permanente con cilindrada superior a 50 cm.³ no matriculados en el día de la fecha ultimen este trámite.

Segundo.—En este mismo plazo de tres meses, todos los conductores que carezcan del permiso preciso para la conducción de los vehículos de la naturaleza expuesta en los artículos anteriores, cuyas cilindradas sean superior a 50 cm.³ deberán proveerse de aquél, de acuerdo con la nueva redacción dada a los artículos 89 y 132 del Código de la Circulación vigente.

Tercero.—El plazo de tres meses se computará a partir de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado.

Cuarto.—Transcurrido el plazo indicado se aplicarán las sanciones reglamentarias tanto a los propietarios de los vehículos afectados por esta disposición como a sus conductores, en los casos de incumplimiento de lo en ella establecido.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 10 de Noviembre de 1955.—Suárez de Tangil.—Planell. 3637

Ilmos. Sres. Directores generales de Ferrocarriles y Transportes por Carretera y de Industria.

Diputación Provincial de Palencia

Devolución de fianza

Recibidas definitivamente las obras de acopio de piedra, su empleo en recargos y riego asfáltico de los kilómetros 1 al final de la carretera provincial de Piña a Támara, ejecutadas por el contratista don José Herrero Nieto, vecino de Villarramiel, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los señores Alcaldes de los términos afectados por las obras, certifiquen si existen reclamaciones contra el contratista de las mismas, por daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir las certificaciones los señores Alcaldes a la Presidencia de esta Diputación en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, transcurridos los cuales sin enviarla, se entenderá que no hay reclamación alguna, procediéndose a la devolución de la fianza.

Palencia 10 de Diciembre de 1955.—El Presidente, B. Benito. 3635

JEFATURA DE MINAS

PALENCIA-BURGOS

ANUNCIO

Legalización de industria

Peticionario: don Maximiano Pastor Martínez.

Ubicación: Villalobón (Palencia).

Objeto de la petición: Legalizar su fábrica de yeso, funcionando ya, que consta de dos hornos y un molino de martillos, accionado por un motor eléctrico de 16 H. P., todo ello de procedencia nacional.

Capacidad de producción: 23.000 toneladas anuales.

Materias primas: Propias, no sujetas a cupo.

Capital invertido: 89.500'00 pesetas.

Se hace pública esta petición para que, las personas o Entidades que se consideren afectadas por la misma, presenten por triplicado y debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en esta Jefatura de Minas, sita en la Avenida de Modesto Lafuente, núm. 20.

Palencia 5 de Diciembre de 1955.—El Ingeniero Jefe accidental, L. Torón. 3662

Servicio Provincial de Ganadería

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de Noviembre de 1955

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han a tacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado

Enfermedad	MUNICIPIO	ANIMALES					
		Especie	Enfermos en el mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Agalaxia ctaglosa.	Castromocho	Ovina	1	—	—	—	—
Mal Rojo	Bahillo	»	—	5	5	—	1
Idem	Itero Seco	»	—	4	4	—	—
Idem	Paredes de Nava	»	—	5	4	—	—
Mixomatosis	Pedrosa de la Vega	Cunicula	6	—	—	6	—

Palencia 10 de Diciembre de 1955.—El Jefe del Servicio (ilegible).

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

Provincia de Palencia

El Ingeniero Jefe accidental, hace saber: Que por el Ministerio de Industria ha sido declarada la caducidad de los permisos de investigación que a continuación se reseña:

Número	NOMBRE	MINERAL	Hectáreas	TERMINO MUNICIPAL	Causa de la caducidad
2.808	«Santa Bárbara»	Carbón	120	Salinas de Pisuerga	Renuncia del interesado
2.912	«San Antonio»	Idem	160	Arbejal	Id. id

Lo que en cumplimiento de lo que determina el artículo 168, párrafo último, del Reglamento General para el régimen de la Minería, se publica en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia de Palencia, declarando franco y registrable el terreno comprendido por los citados permisos de Investigación, advirtiendo que se admitirán nuevas peticiones de permisos o concesiones sobre los mismos, una vez transcurridos OCHO DIAS de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Palencia 7 de Diciembre de 1955.—El Ingeniero Jefe accidental, L. Torón.

3653

El Ingeniero Jefe accidental hace saber: Que habiendo sido presentado dentro del plazo reglamentario el reintegro para la expedición del título de propiedad y el papel de pagos al Estado correspondiente a la superficie demarcada, esta Jefatura ha declarado conclusos los expedientes de las concesiones de explotación que a continuación se reseñan:

Número	NOMBRE	MINERAL	Hectáreas	TERMINO MUNICIPAL
2.842	Lucinda segunda	Carbón	100	Redondo
2.847	El Soloyal	Idem	348	San Salvador de Cantamuda
2.889	Cuatro amigos	Idem	100	Redondo
2.892	Manolín	Idem	109	Celada de Robledo

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos de lo dispuesto en el artículo 92 del vigente Reglamento General para el régimen de la Minería.

Palencia 5 de Diciembre de 1955.—El Ingeniero Jefe accidental, L. Torón.

3570

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Electricidad

Examinado el expediente y proyecto incoado el primero a instancia de don Julio González Gatón y don José María Rojo Alonso, vecinos de Palencia, solicitando autorización para la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica a 13.200 voltios y centro transformación en Paredes de Nava (Palencia), para usos agrícolas; y

Resultando que a la instancia en que se solicita la concesión se acompaña el proyecto de las obras que se propone ejecutar, el resguardo de la Caja de Depósitos acreditativo de tener depositado a disposición del Ingeniero Jefe, el 1 por 100 del presupuesto de las obras en la parte que afecta al dominio público y el certificado que acredita el derecho a la energía.

Resultando que declarados suficientes los documentos que se han presentado por el peticionario, se abrió la información pública que determina el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, mediante anuncio que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 50, correspondiente al día 29 de Abril del corriente año, señalándose un plazo de treinta días, para que los que se

creyesen perjudicados pudieran presentar las reclamaciones, haciéndose constar al propio tiempo en dicho anuncio que no se solicitaba imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre predios de dominio particular.

Resultando que el referido anuncio estuvo expuesto al público durante el plazo señalado, no habiéndose presentado ninguna reclamación en el Ayuntamiento de Paredes de Nava, según consta en la certificación expedida por dicha Alcaldía, no encontrando inconveniente alguno en que se otorgue la concesión, siendo este término municipal el único que atraviesa la línea referida.

Resultando que han emitido informe también en sentido favorable al otorgamiento de la concesión, el Servicio Nacional de Telecomunicación, la Excelentísima Diputación Provincial, la Delegación de Industria, la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y la Abogacía del Estado, proponiendo dichas Entidades las condiciones que se especifican en sus respectivos informes, que figuran también en el expediente con las demás diligencias.

Considerando que el expediente se ha tramitado de modo reglamentario, que son favorables todos los informes emitidos por

las Entidades competentes, que se ha justificado por otra parte el derecho a la energía que se trata de transportar, por todo lo cual no hay obstáculo alguno para el establecimiento de la línea referida.

Considerando que es de la competencia del Ingeniero Jefe que suscribe la resolución de este expediente en atención a lo dispuesto en el art. 8 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, y las facultades que concede a los Jefes de Obras Públicas la Ley de 20 de Mayo de 1932.

Considerando que el peticionario ha prestado su conformidad en las condiciones de esta concesión que al efecto le fueron notificadas, habiendo entregado en esta Jefatura de Obras Públicas, una póliza por valor de 150 pesetas serie A001286521 y otra póliza por valor de 7'50 pesetas serie B007422124, para reintegro de la concesión, según dispone el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, cuyas pólizas se adhieren a la concesión inutilizándolas, conforme determinan las disposiciones en vigor.

Vistos el expediente, los informes emitidos, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1932 y la vigente Ley del Timbre,

El Ingeniero Jefe que suscribe, concede la autorización solicitada por don Julio González Gatón y don José María Rojo Alonso, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a La línea será trifásica y los conductores irán colocados según los vértices de un triángulo equilátero de 0'75 metros de lado como mínimo. Los conductores satisfarán las condiciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, con los límites que para las secciones mínimas establece el art. 38 del mismo.

2.^a Para el cruzamiento con los caminos rurales, se cumplirán, asimismo, los requisitos reglamentarios.

3.^a Para el cruzamiento sobre el ferrocarril de Palencia a la Coruña, en el Km. 20/381, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) El plazo de ejecución de las obras será de tres meses, contado de la fecha en que se comunique la concesión al peticionario.

b) Antes de ejecutar este trabajo, los peticionarios deberán comunicarlo por escrito a la 7.^a Zona de Vía y Obras y Eléctrico, con residencias ambas en León, para precisar la fecha del cruce y poder establecer la debida vigilancia en el momento de que se ejecute el trabajo, siendo los gastos de inspección que ejercerá la RENFE, de cuenta de los peticionarios. De no hacerlo así, los peticionarios responderán de los daños y perjuicios que ocasionen a la RENFE en sus líneas de comunicación y transporte.

c) Antes de dar comienzo a la instalación solicitada, los peticionarios deberán ponerse de acuerdo con el personal técnico de esta División Inspectoral y con el Jefe de Sección de Vía y Obras con residencia en León, al objeto de efectuar el replanteo del cruce de que se trata.

d) Los apoyos que limitan el tramo del cruce deberán emplazarse fuera del terreno del ferrocarril y habrán de ser necesariamente de estructura metálica o de hormigón armado y cimentados de forma que quede asegurada su perfecta estabilidad.

e) La obra correspondiente al cruce que se autoriza no podrá ejecutarse sin que por los peticionarios se haya obtenido de la Jefatura O. P. correspondiente, la concesión administrativa de la línea eléctrica a que pertenece.

f) Esta concesión se otorga a precario, viniendo obligados los peticionarios a levantar o modi-

ficar la instalación, si las necesidades del F. C. para su explotación, así lo exigiese, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

4.^a Para la instalación del transformador deberán tenerse en cuenta todos los requisitos reglamentarios. Todos los soportes metálicos de aparatos conectados a la alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, deberán ponerse en buena comunicación con tierra, independientemente de la conexión también en tierra del neutro de la instalación. Se colocará una valla o defensa de metal desplegado u otro material análogo que separe la parte de alta tensión de la de baja, con placa de aviso de peligro de muerte.

5.^a La puerta de la caseta donde esté instalado el transformador estará siempre cerrada con llave, tendrá una placa de aviso de peligro de muerte y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

6.^a Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se comunique al peticionario el otorgamiento de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año, a contar de la misma fecha, quedando obligado el peticionario a dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia del principio y terminación de las obras, sujetándose a las instrucciones que reciba de la misma.

7.^a La inspección de las obras, tanto durante su construcción, como durante su explotación, corresponde a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, sin perjuicio de las que corresponda a la Delegación de Industria de la misma provincia.

8.^a Terminadas las instalaciones y una vez que el peticionario lo haya puesto en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, se procederá al reconocimiento de aquéllas, que se llevará a efecto por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, a presencia del peticionario o su representante, debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar si las instalaciones objeto de reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puesta en servicio. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en vista de este resultado, autorizará o no la explotación de las referidas instalaciones, no pudiendo comenzar éstas sin la previa autorización citada.

9.^a El peticionario deberá so-

licitar de la Delegación de Industria de la provincia de Palencia, la inclusión de las instalaciones en el Registro Industrial.

10. El peticionario queda obligado a introducir, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, en las instalaciones objeto de la concesión, ya sea por exigirle así la construcción de nuevas vías de comunicación o la variación de trazado o rasantes que se acuerden hacer en las cruzadas por las instalaciones proyectadas o para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

11. Regirán para esta concesión las prescripciones señaladas en la Ley General de Obras Públicas y Ley y Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras; las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919; las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904; las de la R. O. de 7 de Abril de 1923 y las de todas las disposiciones hoy en vigor o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

12. Queda obligado el peticionario al cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos de trabajos o accidentes; Subsidio a la Vejez; Subsidio Familiar; seguros sociales y demás de carácter social; así como a cuanto sobre esta materia se dicte en lo sucesivo.

13. Esta concesión se entiende dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario; pudiendo la Administración por causas de interés público, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización ni reclamación alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

14. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones anteriores llevará consigo la caducidad de la concesión.

15. El peticionario queda obligado a presentar esta concesión, dentro del plazo reglamentario, para la liquidación de los Derechos Reales y abonar, además, en metálico, por exceso de timbre, el importe del 4'50 por 1.000 del exceso sobre 50.000 pesetas del presupuesto general de las obras, según determina el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

Palencia 10 de Diciembre de 1955.—El Ingeniero Jefe, *Antonio Bravo*. 3639

Cédula de notificación de embargo de inmuebles a contribuyentes declarados en rebeldía

En Cervera a 25 de Octubre de 1955. El Agente instructor de este expediente, estando abierta al público la Oficina recaudatoria de Contribuciones, procedo ante los testigos don Jaime Reguero y don Eduardo de Lozar a notificar a los deudores de este expediente el embargo de los inmuebles en que se ha hecho traba, para responder de sus descubiertos y recargos correspondientes a los ejercicios que se dirán, por el concepto de Contribución que se indica, dando al efecto ante dichos testigos lectura de la siguiente providencia y diligencias de embargo.

Providencia.—No habiendo satisfecho los contribuyentes que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 95 al 97, inclusive, del Estatuto de Recaudación vigente y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de los embargos.

En Cervera de Pisuerga a 25 de Octubre de 1955.—El Recaudador, *Severiano de las Heras*.

En cumplimiento a la providencia precedente he procedido al embargo de las siguientes fincas pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan:

Rústica

Año de 1954

Prádanos de Ojeda

Domingo Bruno García: Una finca a Carromatos, pol. 4 y parcela 17, de 22'80 as., linda N. carretera, E. Teodoro Toribio, Sur camino y O. Mauricio Páramo.

Sofía Martín Rosales: Una finca a Valdempadre, pol. 9 y parcela 71, de 55'20 as., linda Norte Bernardino Sanmillán, E. y Sur Natividad Sanmillán y O. Valerio Matabuena.

Pedro Vega: Una finca a El Muerto, pol. 9 y par. 78, de 42 as., linda N. y E. Ayuntamiento, S. Constantino Rodríguez y Oeste Víctor López.

Respendá de la Peña

Joaquín de Arriba: Una finca a Valdecabo, pol. 18 y par. 153, de 17'04 as., linda N. y O. desconocido, E. término de Roscales y S. Marcelino Martín.

Clara López: Una finca a Cristola, pol. 32 y par. 427, de 16'22 as., linda N. Avelina Vicente, E. Paulino Baños, S. Lidio Revilla y O. término de Congosto.

Victoriana Revilla: Una finca a Loma, pol. 25 y par. 22, de 33'33 as., linda N. Carmen Peral,

E. Estanislao Terceño, S. Juan Treceño y O. Obras Públicas.

Tomás Calle Martín: Una finca a La Pindia, pol. 11 y par. 37, de 31'20 as., linda N. Prudencio Díez, E. río, S. Orencio y María Cosgaya y O. desconocido.

Santibáñez de Ecla

Irene Calvo Cosgaya: Una finca a Encima del Hoyo, pol. 15 y par. 86, de 15'60 as., linda N. Sara García, E. Rafael Iglesias, S. Petra García y O. pueblo de Villaescusa.

Fausto Calvo Pedrosa: Una finca a La Laguna, pol. 3 y parcela 46, de 60'80 as., linda Norte, S. y O. camino y E. María Campos.

Valdegama

Felipe Alonso Gutiérrez: Una finca a La Horcada, pol. 29 y parcela 227, de 20 as., linda N. camino, E. y O. arroyo y S. Felipe Alonso.

Felipe Alonso Rodríguez: Una finca a Cuadros, pol. 29 y parcela 34, de 16'80 as., linda N. Alejandro Ruiz, E. Eladio Calderón, S. arroyo y O. Atilano Estébanez.

Maximiano Amo García: Una finca a Serna, pol. 37 y par. 139, de 16'80 as., linda N. Agustín Rojo, E. Trifón Cuesta, S. Domiciano Bravo y Oeste Celestino Cuesta.

Hipólito Bravo Iglesias: Una finca a Robliza, pol. 29 y parcela 262, de 5'20 as., linda N. arroyo, E. Pedro Iglesias, S. Pedro Alonso y O. Jesús Mediavilla.

Melchor Cimadevilla Reguera: Una finca a Vega, pol. 30 y parcela 7, de 19 as., linda N. arroyo, E. Higinio Estébanez, S. Emeterio Rojo y Oeste Baldomero Alonso.

Valoria de Aguilar

Fausto Blanco: Una finca a La Vega, pol. 9 y par. 120, de 33'60 as., linda N. E. y S. arroyo y O. Junta de Olleros.

Pedro Gómez Menaza: Una finca a Linares, pol. 12 y parcela 305, de 19'20 as., linda N., S. y O. arroyo y E. Cesáreo Sevilla.

Victoriano Rodríguez del Río: Una finca a Las Udrias, pol. 10 y par. 329, de 42'40 as., linda Norte y S. Junta de Olleros, Este Orencio García y O. Teodosio Miguel.

Vega de Bur

Juana Báscones Matabuena: Una finca a La Piedad, pol. 4 y par. 148, de 11'20 as., linda Norte José Ruiz, E. Felipe Martín, S. Fortunato Fraile y O. Eutiquio Fraile.

Juana Báscones Matabuena: Una finca a Eras de Arriba, polígono 9 y par. 220, de 8'40 áreas,

linda N. Felipe Martín, E. Antolín Andrés, S. Severino Olea y O. Santiago Fernández.

Dionisio Báscones Aparicio: Una finca a El Callejo, pol. 14 y par. 33, de 28 as., linda N. Saturnino Primo, E. arroyo, S. Santiago Martín y O. María Luisa González.

Saturnino Calvo: Una finca a Solana, pol. 3 y par. 45, de 20'40 as., linda N., S. y O. Antolín Andrés y E. término de Olmos.

Hdros. Macrina Diez: Una finca a Hoyuelos, pol. 32 y parcela 314, de 22 as., linda N. Joaquín Lombraña, E. arroyo, S. Toribio Henares y O. Andrés Llana.

Alberto Doce Pérez: Una finca a Fuente Garito, pol. 12 y par. 94, de 26'40 as., linda N. Juan Ruiz, E. desconocido, S. Juliana Ruiz y O. arroyo.

Tomás Fraile Olea: Una finca a Las Eras, pol. 6 y par. 66, de 13'20 as., linda N. Josefa Fraile, E. camino, Sur Jesús Cagigal y O. vecinos de Vega.

Francisco García González: Una finca a La Serna, pol. 11 y par. 103, de 5'20 as., linda Norte, E., S. y O. vecinos de Montoto.

Gregorio Henares Fraile: Una finca a Valdruvida, pol. 25 y parcela 88, de 10'40 as., linda N. Romualdo Fraile, E., S. y O. arroyo.

Hdros. de Lorenzo de la Hera: Una finca a El Nogal, pol. 32 y par. 321, de 22 as., linda N. vecinos de Amayuelas, E. y S. arroyo y O. camino.

Secundino Ibáñez: Una finca a Mimbrenas, pol. 16 y par. 78, de 13'20 as., linda N. Matías Pérez, E., S. y O. arroyo.

Anastasio Izquierdo Fraile: Una finca a Peñaenrocada, pol. 4 y par. 65, de 29'80 as., linda Norte Teodoro Ruiz, E. camino, Sur Honorio Raigoso y O. Eutiquio Fraile.

Ventura López: Una finca a Espino, pol. 3 y par. 54, de 40'80 as., linda N. Arsenio Fernández, E. Félix Salvador, Sur arroyo y O. Ventura López.

Manuel Martín Fraile: Una finca a La Cantera, pol. 19 y parcela 68, de 12 as., linda N. y Este arroyo, S. Dionisio Báscones y O. Antolín A.

María Martín Ibáñez: Una finca a Moyuelo, pol. 8 y par. 126, de 13'60 as., linda N. Gregorio Fraile, E. Felipe Aparicio, Sur arroyo y O. Pedro López.

Emiliano Olea Olea: Una finca a Las Quintanas, pol. 29 y par. 94, de 7'20 as., linda N. Arcadio Santos, E. vecinos de Amayuelas, S. Enrique Cuesta y Oeste arroyo.

Gregorio Rodríguez Gutiérrez: Una finca a Alto de las Vellejadas, pol. 28 y par. 145, de 49'60

as., linda N. camino, E. y O. vecinos de Amayuelas y Sur José Diez.

Francisco Salvador: Una finca a La Toba, pol. 14 y par. 145, de 24 as., linda N. y S. Mateo Cubillo, Este término de Olmos y O. Lorenzo Báscones.

Eusebio Suances: Una finca a Solana, pol. 3 y par. 152, de 42 as., linda N. Antolín Andrés, Este Andrés Cosgaya, S. Lino Aparicio y O. Jesús Duque.

Iglesia de Vega: Una finca a El Rebollar, pol. 1 y par. 48 A, B y C, de 76'71 as., linda Norte Juan Fraile, E. término de Montoto, S. camino y O. Santiago Fuente.

Villanueva de Henares

Maximiano Argüeso: Una finca a Arremoto, pol. 2 y par. 108, de 17'26 as., linda N. Clemente Ibáñez, E. Emeterio Rodríguez, Sur María Fernández y O. Francisco García.

Joaquina Cossío Fernández: Una finca a Carredal, pol. 9 y par. 253, de 45'57 as., linda N. y S. desconocido, E. Ángel Manuel y O. Maximiliano Arenas.

María Fernández Pérez: Una finca a Aguas, pol. 2 y par. 63, de 24'77 as., linda N. Francisco García, E. Marcos Corral, Sur desconocido y O. Ángel Rodríguez.

José Gómez: Una finca a Arroyal, pol. 19 y par. 91, de 63'41 as., linda N. y S. desconocido, E. Joaquín Fernández y O. Timoteo Fernández.

Fernando Gutiérrez: Una finca a Tres Casas, pol. 13 y par. 27, de 14'08 as., linda N. Junta vecinal, E., S. y O. Emeterio Ruiz.

Cayetano Ruiz: Una finca a Somarribas, pol. 13 y par. 62, de 47'22 as., linda N. Felipe Gutiérrez, E. Elías Franco, S. desconocido y O. Marcelino Ruiz.

Félix y José Rodríguez: Una finca a Vega, pol. 2 y par. 202, de 47'78 as., linda N. Félix y José Rodríguez, E. Eliseo Gutiérrez, S. Fernando Junco y O. Ciriaco Gómez.

Pedro Seco: Una finca a Cercados, pol. 14 y par. 309, de 8'22 as., linda N. y S. arroyo, E. Félix Pérez y O. Ciriaco Gómez.

Testigos: Jaime Reguero y Eduardo de Lozar.—El Recaudador, Severiano de las Heras. 2787

Administración de Justicia

Palencia

Requisitoria

Zósimo Cea Fernández, de 16 años, soltero, hijo de Julio y Enequina, natural y vecino de Palencia, domiciliado en las casas de la Renfe y cuyo actual para-

dero se desconoce, comparecerá en el Juzgado Municipal de Palencia en el término de diez días, con objeto de satisfacer el importe de las costas y cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 353 de 1955, seguido contra el mismo y otro, por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 834 y 839, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia a 14 de Diciembre de 1955.—El Juez Municipal, Juan J. Ortega. 3666

Baltanás

Don Benito Bachiller Ochoa, Juez Comarcal y accidental Juez de Instrucción de Baltanás y su Partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a la procesada Lucía Simón Vargas, hija de Saturnino y Saturnina, viuda, natural de Amayuelas de Abajo (Palencia) y vecina de Palencia, obrera, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en el B. O. del Estado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia y tablones de anuncios, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, para constituirse en prisión, apercibida que de no comparecer, la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de referida procesada, poniéndola, si fuese habida, a disposición de este Juzgado en la Cárcel de esta villa.

Dado en Baltanás a 12 de Diciembre de 1955.—Benito Bachiller Ochoa.—El Secretario, José Fernández. 3651

Administración Municipal

Dueñas

EDICTO

Ordenado por el Distrito Forestal de esta provincia proceder a la celebración de subasta pública para vender 6.000 estéreos de leña del monte de este Ayuntamiento, número 232-1 del Catálogo, roza de Las Navillas, en acatamiento a lo preceptuado en el art. 312 de La Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación, se hace público para que durante el plazo de OCHO DIAS, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Dueñas 13 de Diciembre de 1955.—El Alcalde, Juan Begoña. 3654

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

PADRON DE RUSTICA PARA 1956

Polentinos. 3659
Arbejal. 3657

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1956

En cumplimiento al artículo 682 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de Junio de 1955), se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 683, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Arbejal. 3658
Polentinos. 3660
Peñales. 3661
San Salvador de Cantamuda. 3664
Junta vecinal de Valoria de Aguilalar. 3655

Anuncios particulares

Hermanidad Sindical Local de Vertavillo

EDICTO

Formados por esta Hermanidad los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1955, quedan de manifiesto al público por término de quince días, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro y pago de las cuotas con arreglo a las disposiciones vigentes, en la segunda quincena del mes de Enero próximo.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Vertavillo 7 de Diciembre de 1955.—El Prohombre, Julio Diosdado. 3648

Padrones que se anuncian

- 1.º Cuotas de Guardería Rural.
- 2.º Aprovechamiento de pastos y rastrojeras.
- 3.º Importe de los pastos y rastrojeras adeudados a los propietarios de fincas rústicas.
- 4.º Cuotas de afiliados.
- 5.º Cuotas para sostenimiento de la Hermanidad.